

ACADEMIA MEXICANA PARA LA PARALISIS CEREBRAL Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO

ESTATUTOS

ARTICULO I-NOMBRE Y OFICINAS

Sección 1. Nombre

Esta organización será conocida como LA ACADEMIA MEXICANA PARA LA PARALISIS CEREBRAL Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO (la ACADEMIA)

Sección 2. Oficina Principal

La oficina principal de la ACADEMIA sera localizada en Durango 243 Interior 303, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal, Código Postal 06700 o cualquier otro lugar o lugares donde la Consejo de Directores así lo designe.

ARTICULO II-PROPOSITO

Sección 1. Propósito General

- A. Misión: Proporcionar educación científica y multidisciplinaria a profesionales de la salud y promover la excelencia en investigación y servicios que beneficien a personas con Parálisis Cerebral y trastornos del neurodesarrollo.
- B. Visión: Ser líder en México y Latinoamérica en educación científica multidisciplinaria de profesionales de la salud e investigadores dedicados al bienestar de personas con Parálisis Cerebral y trastornos del neurodesarrollo.

Sección 2. Limitaciones Operacionales

La ACADEMIA siempre y solamente será operada para cumplir la misión y visión antes mencionadas, sin discriminación, asegurando siempre que ninguna parte de las ganancias netas de la ACADEMIA beneficien o sean distribuidas a cualquier miembro, director u oficial de la ACADEMIA o cualquier individuo privado, con la excepción que la ACADEMIA puede ser autorizada y contar con poder legal para pagar compensación razonable por servicios prestados y hacer pagos y distribuciones de acuerdo a los propósitos aquí establecidos. Además, esta ACADEMIA no deberá involucrarse en ninguna actividad o ejercer ningun poder que no esten alineados con la misión y visión de la misma.

Sección 3. Actividades de apoyo y legislativas

El apoyar y abogar por actividades que mejoren la calidad de vida de individuos y familias servidos por la ACADEMIA y sus miembros están de acuerdo con los propósitos de la ACADEMIA. La ACADEMIA no deberá participar o intervenir en campañas políticas (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) que apoyen a cualquier candidato que aspire a un puesto de gobierno.

ARTICULO III. MEMBRESIA

Sección 1. Categorías de Membresía

Habrá cinco (5) categorías de membresía: Miembro activo, miembro corresponsal, miembro honorario, miembro emérito, y estudiante (estudiante, residente, miembro en entrenamiento). Sólo miembros activos y miembros eméritos tendrán el derecho de votar. Sólo miembros activos podrán ocupar un puesto oficial en la ACADEMIA.

Sección 2. Obligaciones financieras

Las cuotas de membresía para miembros activos, corresponsales, honorarios, eméritos y estudiantes seran determinadas por la Consejo de Directores de la ACADEMIA.

Sección 3. Calificaciones para las categorías designadas de membresía

- A. **Miembros Activos:** Miembros activos de la ACADEMIA consisten en: (1) miembros de la profesión médica registrados ante la Direccion General de Profesiones que se distinguen por su trabajo e interés especial y competencia en la Parálisis Cerebral y/o otros trastornos del neurodesarrollo y cuyas actividades profesionales son consistentes con la misión y visión de la ACADEMIA; y (2) individuos con por lo menos un título universitario registrado ante la Direccion General de Profesiones quienes manifiestan por su contribución profesional un interés significativo en la parálisis cerebral y/o trastornos del neurodesarrollo.
- B. **Miembros Honorarios:** Miembros honorarios son miembros de la profesión médica o campos relacionados de la ciencia que han sido seleccionados para recibir esta distinción por sus logros especiales en el trabajo o estudio o tratamiento de la Parálisis Cerebral y/o trastornos del neurodesarrollo.
- C. **Miembros Corresponsales:** Miembros corresponsales son: (1) Miembros de la profesión médica u otros campos de la ciencia al nivel de maestría o doctorado que residen fuera de México; o (2)

profesionales con por lo menos un título universitario que manifiesten por su trabajo un interés significativo en la Parálisis Cerebral y/u otros trastornos del neurodesarrollo y que residen fuera de México.

- D. **Miembros Eméritos:** Miembros eméritos son aquellos que están calificados ante la ACADEMIA y que por ser mayores de 70 años han solicitado cambiar su estatus, o porque se han retirado de su práctica o por otra razón justificada.
- E. **Miembros Estudiantes:** El miembro estudiante, residente o miembro en entrenamiento es un individuo que está realizando un entrenamiento profesional (Ej. Licenciatura, Residencia, fellowship, programa de maestría o doctorado). Sólo aquellos que están en programa de entrenamiento de tiempo completo pueden calificar para esta categoría hasta dos (2) años consecutivos de entrenamiento y dos (2) años después de terminar su entrenamiento. Esta categoría está también abierta para aquellos sin membresía previa por dos (2) años después de terminar su entrenamiento. Al final de ese plazo se requerirá cambiar su estatus a miembro activo. Se requiere documentación escrita para obtener esta categoría (Ej. Carta del director del programa de entrenamiento). El Vocal del comité de Membresía se encargará de revisar esta documentación como parte del proceso de aceptación en esta categoría. Las cuotas de membresía de esta categoría serán determinadas por el Consejo Directivo de la ACADEMIA.

Sección 5. Nominación y elección de miembros

Todas las solicitudes para membresía, con la excepción de miembros honorarios, deberán ser presentadas al Comité de Membresía. Este comité deberá revisar las solicitudes y credenciales de cada candidato. Una mayoría de votos simple puede aprobar los candidatos para ser miembros.

Sección 6. Objeción y Apelación para membresía

En caso que uno o más miembros del Comité de Membresía tenga alguna objeción para aceptar a un candidato a ser miembro de la ACADEMIA, el objetor (u objetores) serán requeridos a presentar por escrito sus razones para protestar la admisión del candidato. Al recibir dicha objeción(es), éstas serán consideradas por el Comité en cualquier forma razonable que sea considerada por el Vocal del Comité. La objeción(es) podrá ser rechazada por el Comité, o se le puede dar al candidato la oportunidad de responder a la objeción(es) en cualquier forma que sea apropiada. En cualquier caso, la solicitud de membresía deberá ser aprobada o rechazada en un plazo que no sea mayor a 120 días después de haber sido sometida.

Sección 7. Reunión Anual de los Miembros

La reunión anual de los miembros deberá tener cabida en un lugar y tiempo determinados por el Consejo Directivo de la ACADEMIA. Dichas reuniones se llevarán a cabo para discutir cualquier asunto que sea debidamente propuesto antes de la reunión. La Reunión Anual de la ACADEMIA consistirá en sesiones científicas y por lo menos una sesión Ejecutiva (Negocios). Los nuevos miembros activos de la ACADEMIA serán reconocidos en la Reunión Anual.

Sección 8. Reunión Extraordinaria de Miembros

Reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo de la ACADEMIA, por petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por petición de veinte por ciento o más de los miembros de la ACADEMIA.

Sección 9. Notificación de Reuniones de los Miembros

Deberá enviarse una notificación por escrito o en forma electrónica de cada reunión de los Miembros de la ACADEMIA (regular o extraordinaria), anunciando el lugar (que puede no ser el lugar de la oficina principal de la ACADEMIA), el día y hora de la reunión y en caso de ser extraordinaria, el propósito o propósitos de ser solicitada, en no menos de cinco (5) o más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 10. Quórum

Un quórum de por lo menos diez por ciento (10%) de miembros votantes registrados en la reunión será requerido para la transacción de negocios en cualquier reunión de la ACADEMIA, incluyendo la mayoría de los miembros del Consejo de Directores. Cada acto o decisión de la mayoría de los Miembros presentes en una reunión que haya sido propiamente solicitada y llevada a cabo en la que el quórum está presente, deberá ser válida y reconocida como acto de los Miembros. Los Miembros presentes en una reunión debidamente llamada y ejercida en la que el quórum está presente deberá continuar con su agenda hasta su final, sin importar que se hayan retirado suficientes Miembros que sean menos del quórum.

Sección 11. Acción sin reunión

Cualquier acción que sea requerida o permitida por los Miembros Activos bajo cualquier provisión legal, Artículos de Incorporación, o estos Estatutos puede ser llevada a cabo sin una reunión, si todos los Miembros votantes dan

su consentimiento individual o colectivamente por escrito o electrónicamente para tomar dicha acción. Este consentimiento(s) deberá tener la misma fuerza y efecto que un voto unánime.

ARTICULO IV. LAPSO DE MEMBRESIA

Sección 1. Terminación de Membresía

Bajo la recomendación del Consejo de Directores, cualquier Miembro de cualquier clase puede ser expulsado por un voto afirmativo de tres cuartas partes de los Miembros presentes en la Reunión Anual de la ACADEMIA, siempre y cuando se le haya entregado personalmente o enviado a su dirección una copia por escrito de los cargos en su contra, ofreciéndole la oportunidad de tener una audiencia en el lugar y hora que el Consejo Directivo decida. La notificación por escrito deberá ser entregada o enviada en un período no menor a los 90 días antes de la audiencia, indicando el derecho que el miembro acusado tiene de apelar su caso ante el Consejo Directivo en defensa de sus cargos.

Sección 2. Ausencia con licencia

Cualquier miembro de la ACADEMIA que esté al corriente en sus cuotas puede solicitar al Consejo Directivo una ausencia con licencia por un período no mayor a dos años. Cuando un miembro así lo solicita, el Consejo Directivo le dará un permiso de no pagar su cuota anual durante el período de su ausencia con licencia. Cualquier extensión de ausencia con licencia deberá depender de que el miembro solicite por escrito dicha extensión, y que el Consejo Directivo tome una acción favorable a su solicitud.

ARTICULO V. DIRECTORES

Sección 1. Poderes Generales

Con la excepción de que sea de otra forma contemplada por los Artículos de Incorporación o por estos Estatutos, los poderes de la ACADEMIA serán ejercidos, su propiedad controlada, y sus negocios conducidos por el Consejo Directivo de esta ACADEMIA.

Sección 2. Número de Directores

El Consejo de Directores consistirá de los oficiales electos de la ACADEMIA; los dos (2) últimos Presidentes de la ACADEMIA; y seis (6) Directores de los Miembros activos.

El Consejo Directivo también consistirá de los siguientes Directores no-votantes ex-oficio: Historiador, Director Ejecutivo, y el Editor en Jefe de la revista oficial de la ACADEMIA.

- A. Historiador: El Historiador será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo. Sus responsabilidades:
 - a. Servir como legislador en las reuniones de la Junta Directiva y otras reuniones de la ACADEMIA
 - b. Periódicamente puede recomendar a la Junta de Directores cambios en los estatutos
 - c. Provee información histórica para asistir en las discusiones del Consejo Directivo

Sección 3. Elección de Directores y duración de su término

Antes de la reunión anual de negocios de los Miembros, se deberán nominar dos directores generales nuevos que se deberán elegir junto con los Oficiales de la Junta Directiva. Los Directores generales de la membresía se elegirán por un término de tres (3) años. Todos los miembros ex-oficio no-votantes del Consejo Directivo deberán ser designados por el Presidente, sujetos a ser aprobados por el Consejo Directivo y servirán por el tiempo que el Presidente del Consejo Directivo determine.

Sección 4. Requisitos para ser Directores

Cualquier candidato al consejo debe haber sido miembro de la ACADEMIA por lo menos tres (3) años.

Sección 5. Destitución de Directores

Cualquiera de los Directores puede ser removido del Consejo por la mayoría de votos de los Directores del Consejo en cualquier reunión. En caso que uno o más de los Directores elegidos sea removido de su cargo, nuevos Directores serán elegidos en la misma reunión para completar el término de los Directores removidos.

Sección 6. Vacantes

Cualquier vacante en el Consejo Directivo se puede llenar por el resto de los Directores en una reunión anual o extraordinaria del Consejo Directivo siguiendo los lineamientos de los Estatutos. La posición vacante se puede llenar solo para completar la porción que no ha expirado del término en cuestión.

Sección 7. Junta Anual del Consejo Directivo

La junta anual del Consejo Directivo se llevará a cabo cada año inmediatamente antes de la Reunión Anual de los miembros de la ACADEMIA. Dicha reunión será para la transacción de los asuntos de negocio que sean propiamente agendados para la reunión. Por lo menos otra reunión del Consejo Directivo se agendará en el lugar y hora que sean designados por el Presidente del Consejo Directivo. Se notificará por escrito el lugar y la hora de la reunión a cada miembro del Consejo por lo menos con 30 días de aviso.

Sección 8. Reuniones Extraordinarias

El Consejo Directivo de la ACADEMIA puede tener reuniones extraordinarias que sean propuestas por el Presidente del Consejo o por una mayoría de los Directores. La persona o personas que convocan la reunión deben especificar el lugar, la hora y el motivo por el que dicha reunión tendrá lugar.

Sección 9. Notificación de las juntas del Consejo Directivo

Una notificación escrita o electrónica del lugar y la hora de las reuniones del Consejo Directivo de la ACADEMIA debe ser enviada a cada Director del Consejo a su dirección electrónica o postal como se muestra en los archivos de la ACADEMIA, o si no está disponible dicha información, al lugar usual donde las reuniones de los Directores se llevan a cabo.

Sección 10. Quórum

Un quórum para discutir negocios debe consistir en la mayoría de los Directores del Consejo de la ACADEMIA. Cada acto o decisión tomada por una mayoría de los Directores presentes en una reunión propiamente convocada en el que el quórum esté presente, deberá tener validez como un acto del Consejo de Directores.

Sección 11. Presunción de Asentimiento

Un Director del Consejo de la ACADEMIA que esté presente en una reunión del Consejo de Directores en la que se tome cualquier acción en cuestión corporativa se entenderá concluyentemente que ha asentido a la acción tomada, a menos que su disentimiento a dicha acción quede atestada en la minuta de la reunión, o a menos que someta por escrito un disentimiento a dicha acción con el Secretario(a) de la reunión, antes que concluya dicha reunión. Este derecho de disentir no aplicará a un Director que votó en favor de dicha acción.

Sección 12. Validación de Transacción

Las transacciones de los Directores en cualquier reunión, que sucedan en cualquier momento y lugar, deberán ser tan válidas como aquellas tomadas en reuniones propiamente convocadas después de un aviso y convocatoria regular si un quórum está presente, y si, antes o después de la reunión, cada Director ausente firmó una excención por escrito o su consentimiento para la realización de dicha reunión, o su aprobación de la minuta de dicha reunión. Dichas excenciones, aprobaciones y consentimientos deberán ser archivadas con los documentos corporativos y ser parte de la minuta de la reunión.

Sección 13. Acción sin reunión

Cualquier acción requerida o permitida por el Consejo Directivo bajo cualquier provisión de la ley, Artículos de Incorporación, o estos Estatutos se puede tomar sin que haya una reunión siempre y cuando todos los Directores den su consentimiento individual o colectivamente por escrito o electrónicamente para tomar dicha acción. Deberá archivers la documentación de dicho consentimiento(s), o aprobación(es) con las minutas de las reuniones del Consejo. Una acción por escrito deberá tener la misma fuerza y efecto que el voto unánime de dichos Directores.

ARTICULO VI- OFICIALES

Sección 1. Oficiales

Los oficiales de la ACADEMIA incluirán al Presidente, 1er Vice-Presidente, 2o Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, 2o Secretario y 2o Tesorero. El Consejo puede nombrar Vice-Presidentes, Asistentes de Secretario, Asistentes de Tesorero y otros Oficiales como considere necesario.

Sección 2. Proceso Electoral

- A. Usando correo electrónico y regular antes de la junta Semi-Anual del Consejo Directivo, se le pedirá a los Miembros Activos de la ACADEMIA que someta nominaciones al Comité de Nominaciones para los siguientes oficiales:
 1. 2o Vice Presidente
 2. Dos Directores Plurinominales
 3. Secretario-electo y Tesorero-electo para seguir al Secretario y Tesorero después de su segundo año en su puesto
 4. Tres miembros de la ACADEMIA para servir en el Comité de Nominaciones.

- B. Usando correo electrónico y regular el Comité de Nominaciones deberá presentar a los miembros de la ACADEMIA la lista de los candidatos propuestos antes de Junio de cada año.
- C. Los miembros votarán por correo electrónico o regular, incluyendo a candidatos no incluidos en la lista. El período para votar durará un mes después de presentar la terna por el Comité de Nominaciones.
- D. Los miembros de la ACADEMIA serán notificados de los resultados de la votación por correo electrónico y regular antes de la Reunión Anual.
- E. Los nuevos oficiales elegidos empezarán a asumir sus respectivas obligaciones como sea apropiado y a la discreción del Presidente cuando sea la Reunión Anual.

Sección 3. Duración del Término de Oficiales

Ninguno de los oficiales será elegible a re-elección para continuar su puesto. El 1er. Vice-Presidente avanzará al puesto de Presidente, y el 2o. Vice-Presidente avanzará a ocupar el puesto de 1er. Vice-Presidente después de un año. El Secretario-electo y el Tesorero-electo tomarán el puesto del Secretario y Tesorero que concluyen su periodo.

Sección 4. Presidente

El presidente deberá actuar como Jefe Ejecutivo Oficial de la ACADEMIA y, bajo la supervisión de la Junta Directiva de la ACADEMIA, ejercerá supervisión general y dirección de los negocios y asuntos de la ACADEMIA. El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo de Directores de la ACADEMIA y tendrá otros deberes y responsabilidades cuando sea necesario y como sea determinado por el Consejo Directivo. El Presidente tiene el poder de voto en cualquiera y todas las acciones que la ACADEMIA tenga en cualquier otra corporación. El Presidente será miembro ex-oficio y votante en cualquiera de los comités y tiene los poderes generales y deberes como sean determinados por el Consejo Directivo, o por estos Estatutos.

Sección 5. Primer Vice Presidente

En la ausencia del Presidente, o en el caso de su inhabilidad para actuar, el 1er Vice Presidente (o en su ausencia, el 2o. Vice Presidente) deberá ejercer los deberes del Presidente y, cuando actúe de esta manera, tendrá todos los poderes y será sujeto a todas las restricciones del Presidente. El 1er Vice-Presidente será responsable de la organización de la Reunión Anual de la ACADEMIA.

Sección 6. Segundo Vice-Presidente

El 2do. Vice-Presidente, con el consejo y consentimiento del Presidente y del 1er Vice-Presidente, nombrará los Vocales y Miembros de todos los Comités de Continuidad.

Sección 7. Secretario

El Secretario deberá:

- A. Revisar y aprobar las minutas y expedientes de las reuniones del Consejo Directivo de la ACADEMIA presentados por el Director Ejecutivo
- B. Vigilar que todos los avisos sean enviados de acuerdo a las provisiones de estos Estatutos o como son requeridos por Ley
- C. En general, realizar los deberes adscritos a la oficina del Secretario y cualquier otra responsabilidad que de vez en cuando le sea asignada por el Presidente.

Sección 8. Tesorero

El Tesorero deberá supervisar las cuentas financieras y las transacciones de negocios de la ACADEMIA, incluyendo cuentas de bienes, obligaciones financieras, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas. Los libros de contabilidad deberán ser mantenidos por una compañía administrativa y estarán abiertos para su inspección por cualquier miembro del Consejo Directivo. La compañía administrativa deberá depositar todo el dinero y valores bajo el nombre y para crédito de la ACADEMIA en instrumentos financieros de depósito como sea indicado por el Tesorero. El Tesorero deberá supervisar el proceso de auditoría anual y el reporte de impuestos conducido por la compañía administrativa.

Sección 9. Secretario / Tesorero Electo

Cada Secretario / Tesorero electo deberá de desempeñar deberes y responsabilidades de acuerdo a lo que el Presidente pida o requiera.

En caso de ausencia del Secretario(a) o Tesorero(a), o en caso que el Secretario-electo o Tesorero-electo no esten disponibles, el Presidente deberá nombrar a una persona interina para desarrollar las obligaciones del Secretario o Tesorero y, cuando así se requiera, tendrá todo los poderes y restricciones de estos puestos.

Sección 10. Destitución y vacantes

Cualquier oficial puede ser destituido de su puesto por votación de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo. Cualquier

vacante de oficiales entre reuniones, por cualquier causa, deberá ser llenada por voto de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO VII-COMITÉS

Sección 1. Comités permanentes

Los comités permanentes de la ACADEMIA deberán consistir en el Comité Ejecutivo, Comité Financiero, Comité de Nominaciones, Comité de Publicaciones y Comité de Programa Científico para ser elegidos o nombrados de acuerdo a lo que aquí se establece.

- A. Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo deberá ser compuesto por los oficiales elegidos por la ACADEMIA y el Director Ejecutivo- ex-oficio, con el Presidente actuando como Vocal de este Comité. En los lapsos entre reuniones del Consejo Directivo, este comité deberá de actuar en asuntos urgentes o en asuntos referidos a este comité por el Consejo. Sus acciones seran ratificadas por el Consejo de Directores.
- B. Comité de Finanzas: Este comité es responsable del estado financiero y operaciones de la ACADEMIA, como le sea asignado por el Consejo Directivo. Sus miembros son el Tesorero como Vocal, el ex-presidente inmediato, el Primer y el Segundo Vicepresidentes, el Secretario y el Secretario-Electo, y el Tesorero-Electo, con el Director Ejecutivo como miembro ex-oficio. El Comité reportará directamente al Consejo Directivo.
- C. Comité de Nominaciones: Este comité deberá estar compuesto por:
 - a. El ex-Presidente inmediato quien deberá actuar como Vocal
 - b. Tres miembros de la ACADEMIA elegidos por sus miembros a traves de una planilla de hasta seis (6) candidatos presentada por el Comité de Nominaciones.
 - c. Tres miembros de la ACADEMIA elegidos por el Consejo Directivo en la primera reunión del nuevo Consejo, generalmente llevada a cabo en la Reunión Anual de la Academia.
 - d. Ninguno de sus miembros podrá servir por mas de un año consecutivamente.
- D. Comité de Publicaciones: Este comité deberá de consistir de seis miembros, cada uno nombrado por el Presidente del Consejo cada año para servir por un término de 3 años.

- E. Comité del Programa Científico: Cada año, el Segundo Vice-Presidente deberá nombrar a dos miembros de la ACADEMIA para servir en el Comité del Programa Científico por un término de dos años. Miembros adicionales se pueden nombrar para servir en éste comité por un término de 1-año a la discreción del Primer Vice-Presidente.

Sección 2. Comités de Continuidad

El Consejo Directivo siguiendo la recomendación del Presidente puede establecer comités de continuidad para desarrollar o llevar a cabo asuntos de la ACADEMIA. El Segundo Vice-Presidente debe nombrar cada año al Vocal-Electo para cada comité y llenar las vacantes de los comités. Todos los nombramientos de miembros de estos comités deberán de ser de tres años.

Sección 3. Comités Ad-hoc

El Presidente puede nombrar por un período de hasta tres años comités ad-hoc para desempeñar tareas con la aprobación del Consejo Directivo. Al final de los tres años un comité ad-hoc debe ser disuelto a menos que se convierta en un comité de continuidad por acción del Consejo Directivo bajo recomendación del Presidente.

Sección 4. Reportes

Todos los Comités deberán de reportar directamente al Consejo Directivo, a menos que el Consejo Directivo indique algo diferente.

ARTICULO VIII- PROVISIONES GENERALES

Sección 1. Cheques, retiros bancarios, etc.

Todos los cheques, retiros y otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de adeudo producidas en el nombre de o pagables a la ACADEMIA y cualquier y todas las inversiones que sean propiedad o que sean mantenidas por la ACADEMIA que requieran firma para transferir deberán ser firmadas o endosadas por la persona así asignada por el Consejo de Directores.

Sección 2. Ejecución de Contratos

El Consejo Directivo, con excepción como los Estatutos lo señalen, puede autorizar a cualquiera de sus oficiales o agentes a firmar cualquier contrato o ejecutar cualquier instrumento en nombre de y a favor de la ACADEMIA, y dicha autoridad podrá ser general o restringida a instancias específicas y, a menos que sea autorizado por el Consejo Directivo, ningún oficial, agente, o

empleado deberá tener ningun poder o autoridad para comprometer la ACADEMIA por cualquier contrato o compromiso o prometer su crédito o hacerla responsable para cualquier propósito o cualquier cantidad.

Sección 3. Compensación de Directores

Los miembros del Consejo Directivo deberán servir sin recibir ninguna compensación a menos que la compensación sea autorizada de vez en cuando por el Consejo Directivo para pagar gastos incurridos en llevar a cabo asuntos de la corporación.

Sección 4. Año Fiscal

El año fiscal de la ACADEMIA deberá comenzar el 1o. de Enero de cada año.

ARTICULO IX- INVITADOS

Cualquier miembro de la profesión médica o aquellas profesiones relacionadas, que sea considerado en buen estado ético, podrá asistir a cualquiera de las sesiones científicas pero será requerido que pague una cuota de registro determinada por el Consejo Directivo. Los invitados oficiales de la ACADEMIA no estan obligados a pagar cuotas de registro.

ARTICULO X- ENMIENDAS

Los artículos de incorporación y los Estatutos aquí descritos solo podrán ser modificados, revocados, o re-escritos mediante el siguiente procedimiento:

1. El cambio propuesto debe ser primero aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo de la ACADEMIA.
2. El cambio propuesto debe entónces ser distribuído electrónicamente cuando se anuncian los candidatos para ser oficiales del Consejo Directivo a los miembros activos antes de la siguiente Reunión Anual o Reunión Extraordinaria de la ACADEMIA en la que dicho cambio sera considerado.
3. La votación de los miembros de la ACADEMIA, electrónicamente o por correo regular, incluyendo cualquier cambio de los Estatutos, se hará simultaneamente con la votación de oficiales del Consejo Directivo.
4. La notificación a los Miembros Activos de los resultados de la votación se hará electrónicamente o por correo regular, antes de la Reunión Annual.

ARTICULO XI-EXTRAORDINARIOS

1. Las situaciones o condiciones no descritas en estos estatutos deberán ser discutidas y votadas por el Consejo Directivo de la Academia de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente documento.

Septiembre 11, 2014